pa estinjo ala dicha cuenta como dicho es. E el que estudiare enla dicha casa de aduana sea re
mido dele dar fe de como lo mostro el dicho testimonio E por esta fe que no rome pesto alguno
E si gelo tomare que lo pague con las penas

E en Burgos ala carne que se mata para vender al pueblo es my merced que el corregidor que de cue
ta asy del ganado supo que no ayan estado como dicho que conprare le fuere puesto en arbitrio
sobre lo otro que la cuenta que diere al almotalaçe de la carne que mata que esa mesma estuba por buena
al appendedor delas aduanas

E otrosy el que ganado que bie
al estremo de otros
ganados que conprare de ser naturales delos mis
Reynos o de fuera dellos que sean remidos de estinjo ala compra los ganados que metiere lo enbiare
dello testimonio al aduana del obpado donde entrare del dia que entraren fasta cinco dias E des
pues que fuere que siere sabido que sea remido de dar cuenta dello segun demandare por que no puedan fa
zer enello encubierta alguna E si lo contrario fiziere que caya enlas penas en este
que dicho es enla ley del estinjo delos ganados E los ganados que se vinieren asy vender alas dichas
aduanas es my merced que sin pena alguna los puedan apresentar enlos tiempos delas
ferias E que lo consientan enlos lugares que no sean de hesto my sinjo adrs E esto mesmo
mando E tengo por bien delos estrangeros que conprare alguno ganado enlos dichos mis Reynos que
que lo consientan apresentar segun sobre dicho es sin pena en derecho en alguna E que la que
donde lo conprare fasta tres dias E que se fuere que los consienta pasar por la que por los
lugares que mas sin dinero puedan ser sin pagar por ello ninguna cosa

E otrosy en quanto ala madera que es de fendida que no se saque de castilla a tierra de moros es
my merced que no saquen E puedan sacar en carretas los del obpado de osma E no otro ninguno pagando
delos appendedores delos diezmos que aduanas el dicho que la dicha madera se sobia pagar enlos
años pasados que tengo por bien que no saquen madera que sea una carga en los encerra
ra

E otrosy delas lanas que compraren algunos personas lanaren por el obpado de osma E que
el obispo de osma que se sacaren por el dicho Reyno de aragon que sean remidos de pagar los
dichos que enello mostraren delos appendedores del obpado de osma E si por esta cuenta E ordenan
pagado lo que asy sacare de un obispado E lanare por otro en todos los dichos cinco obpados desta
dicha Tierra

E otrosy que no pagued diezmo alguno delos ornamentos que mandare fazer para
las yglesias E delos libros que compraren que fueren para
mandados E otras personas de fuera delos dichos mis Reynos que trajeren al dicho Reyno de aragon
o de otros Reynos que gelos que a delos mis Reynos en otrosy de oro E plata que dello E obra que traje
ren que trajeren los sobre dichos para las mis casas delas monedas E otrosy es my merced que los me
cadores E otras personas que quieran traer presentes E alhajas que trajeren para las dichas
aduanas que delas que no que conprare o madera conprare que no pague diezmo

E las dichas armas que sean blancas E fojas que vinieren que bracales que mirriñas que arnes de piernas
que piernas que estoques que espadas que dagas que lanças

E otrosy es my merced que los dichos mis appendedores pongan en cada una delas dichas aduanas un omo
que aya poder dellos que tengan el sello que yo diere para sellar los panos que vinieren alas dichas
aduanas de fuera delos dichos mis Reynos E las aduanas que al estremo de aduana firme
ta como fue pagado el derecho de aduana E cada los panos que fueren fallados por pasados
las dichas aduanas sin ser sellados que firmados enla manera que dicha es que los puedan tomar
por decomisados en el que lugar donde fueren fallados los dichos panos E que sea para
los dichos appendedores E que oficiales delos mis Reynos que esto acontecer deni